

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Nº 297 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 1 6 JUN. 2016

VISTO:

El Expediente N° 004549, de fecha 26 de febrero del 2016, Informe N° 058-2016-GRAGG/ORADM-ORH-SRT; Decretos N°s 1531-2016-GOBIERNO REGIONAL, 2255-2016-GRA/GR-GG, 4568-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de pago de la aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94; en veinte y seis (26) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, señor: **TOMAS TORRES HUAYTALLA**, solicita el reconocimiento y pago de la aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocidos mediante Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2009, para cuya pretensión adjuntan a su expedientes los documentos que sustentan su requerimiento;

Que, mediante el Informe N° 058-2016-GRA/ORADM-ORH-SRT, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor aludido en el considerando precedente, aplicando el criterio que: cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado por







el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, por lo tanto; debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto;

Que, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697 no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia N° 037-94, sino que, además el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este último, cierto es también que este no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que, a entender la definición se mantuvo, y está vigente a la fecha; por cuanto, por todo lo señalado se concluye que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos análogos ni equivalentes, sino que se refieren a supuestos distintos entre sí; en el presente caso, de acuerdo a las boletas de pago del impugnante se aprecia que su ingreso total permanente — constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, es superior a la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; dando estas precisiones las condiciones para la elaboración del presente acto resolutivo;

Que, la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2009, ha sido expedido contrario al ordenamiento jurídico, previa evidencia del agravio al estado, máxime que, tanto en la vía administrativa y vía judicial HA PRESCRITO, la facultad de declarar la nulidad del referido acto administrativo, pero, deviene en INEJUTABLE por contravenir a la normatividad y tener a la fecha seis (06) años y tres (03) meses sin haberse ejecutado el acto resolutivo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30372; Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago de la diferencia de remuneraciones resultante entre el ingreso total permanente percibido a junio de 1994 y la remuneración total permanente a partir del 01 de julio de 1994, en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como, la ejecución y cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0117-2009-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2009, del ex servidor, señor Tomas Torres Huaytalla; por las consideraciones expuestas en las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

CUCHO REGIONAL AND INSTRECTION



Vº Bº

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.





COBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ODEICINA REGIONAL REGIONAL

ORH/jrmm.